

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00000076****EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y la cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios que deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.



Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los partícipes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione a los participantes del mercado de valores”*.

Que el **“FIDEICOMISO DURAN MALL”** se constituyó por escritura pública celebrada el 9 de febrero de 2023, ante la Abogada Maria Tatiana Garcia Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, bajo la modalidad de fideicomiso mercantil inmobiliario, con la intervención de: **(i)** La compañía UMATAC S.A., legalmente representada por su Gerente General el señor don César Javier Mesa Maldonado, como “Constituyente-Beneficiaria Promotora” o Constituyente-Beneficiario Promotor”; **(ii)** La compañía CAMAFABRI S.A., legalmente representada por su Gerente General el señor Don Victor Emilio Ramos Villacis, como “Constituyente-Beneficiaria Generadora” o “Constituyente-Beneficiario Generador; y, **(iii)** La compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., la cual a su vez comparece debidamente representada legalmente por su Gerente General, el señor David Humberto Cobo Barcia, como “Generatrust” o como “la Fiduciaria”.

Que, conforme lo estipulado en la cláusula sexta del contrato constitutivo del **“FIDEICOMISO DURAN MALL”** los Constituyentes celebran por medio del presente instrumento un Contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de modalidades Inmobiliaria y de Administración con la finalidad de que la Fiduciaria administre los bienes fideicomitidos y los que se adquieran en el futuro, tales como aportes de los Constituyentes, Flujos Valor por Derechos de Arrendamiento, el o los créditos que contrate el Fideicomiso, entre otros, y realice gestiones administrativas ligadas o conexas para el desarrollo, construcción del Proyecto Inmobiliario en los Terrenos y su posterior operación y explotación de acuerdo a las especificaciones que determine la Junta del Fideicomiso.

Que, el Fideicomiso **“FIDEICOMISO DURAN MALL”** consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores como FIDEICOMISO bajo el No. 2023.G.13.003807 del 15 de agosto de 2023, en base a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00040138 20 de junio de 2023.

Que mediante escritura pública celebrada el 13 de octubre de 2023, ante la Abogada Maria Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, se otorgó la reforma integral al contrato constitutivo del **“FIDEICOMISO DURAN MALL”** (que en virtud de la reforma pasará a denominarse **FIDEICOMISO DE TENENCIA DURAN**), modificando con ello la modalidad del negocio fiduciario pasando de inmobiliario integral a un fideicomiso mercantil de administración.

Que mediante comunicación GT-MAR-2023-12-10038 de fecha 08 de diciembre de 2023 ingresada en el Centro de Atención al Usuario con trámite No. **148747-0041-23**, la Srta. Maria de Lourdes Velastegui Coellar, en su calidad de Gerente de la compañía



GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., solicitó la cancelación de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. **SCVS.INMV.DNNF.2023.236 del 26 de diciembre del 2023**, donde se recomienda la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DURAN MALL”**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DURAN MALL”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución al margen de las escrituras públicas de constitución celebrada el 9 de febrero de 2023 y de reforma integral celebrada el 13 de octubre del 2023, ante la Abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil, respectivamente.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **4 de enero de 2024**.

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

JAOS/FPR.

Trámite: 148747-0041-23

RUC: 0993380095001